SUPLEMENTO
BOLETIN OFICIAL
5603

02 de Octubre de 2017

– LEYES –

Nros. 5238 - 5239 - 5240 - 5241 - 5242 - 5243

S U M A R I O

LEYES

5238.- 29-09-2017.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 5105 **2**

5239.- 29-09-2017.- Se modifican los artículos 2º y 3º de la ley nº 4943 **2-3**

5240.- 29-09-2017.- Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación el área urbana denominada catastralmente como 02-C1-SE-Mza039 parcela 03.UF -000..... **3**

5241.- 29-09-2017.- Se establece el día 21 de septiembre de cada año como el "Día de los mediadores y mediadoras provinciales" **3**

5242.- 29-09-2017.- Adhiere en todos sus términos a lo dispuesto por la ley nacional nº 27287 mediante la cual se crea el "Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil" **3-4**

5243.- 29-09-2017.- Declárase de interés público provincial la prevención, presupresión y combate de los incendios forestales y rurales, como medio tendiente a la protección de la vida y la seguridad de las personas y a la preservación del patrimonio ambiental y económico de la provincia **4-5**

ART. 2º - LEY 40

El texto de las leyes sancionadas por esta Legislatura, el de los Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, serán tenidos por auténticos.

LEYES

——

LEY Nº 5238

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 2° de la ley nº 5105, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Asimismo funcionarán con dependencia directa del Gobernador de la Provincia, con rango y jerarquía de Ministerio, las siguientes Secretarías de Estado:

a) Secretaría General.
b) Secretaría de Energía.
c) Secretaría de Trabajo.
d) Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia".

Art. 2º.- Modifícanse los puntos 3. y 7. del artículo 19 de la ley nº 5105, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 19.- (…)

3. Entender en todo lo atinente a la promoción y desarrollo integral de las personas y familias, sin perjuicio de las facultades conferidas por el artículo 23 inciso d) de la presente ley a la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.
7. Entender en todo lo atinente a la atención de sujetos de derecho y protección integral de hogares permanentes y transitorios".

Art. 3º.- Incorpórase al artículo 23 de la ley nº 5105 el inciso d), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23.- (…)

d) A la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, en los términos de los artículos 33 y 31 de la Constitución Provincial.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su ámbito de competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en todo lo atinente a la protección integral de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes en el territorio de la provincia.
4. Elaborar un plan de acción para garantizar de manera plena y efectiva, los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes en todo el territorio provincial.
5. Impulsar la elaboración y ejecución específica de planes, programas, protocolos de actuación y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos tutelados.
6. Impulsar y coordinar en forma conjunta e integral con los Ministerios de Desarrollo Social, de Salud, de Educación y Derechos Humanos, de Seguridad y Justicia, de Obras y Servicios Públicos y la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones, el abordaje interdisciplinario que comprenda el interés de las niñas, niños y adolescentes, debiendo cada repartición designar un representante para la conformación de una mesa permanente de articulación.
7. Diseñar, conformar, coordinar y evaluar mesas de trabajo y programas de carácter interministeriales, interorganizacionales e interjurisdiccionales en concurrencia con las áreas de competencias afines a nivel municipal, provincial, nacional e internacional.
8. Entender en las relaciones institucionales con el Poder Judicial y la Procuración, y en particular con los Juzgados de Familia y la Defensoría General, en todo lo referente a la protección, garantía y aplicación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
9. Asistir a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales y propender hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, y la prevención de su institucionalización.
10. Ejercer la representación del Gobierno Provincial en las áreas de su competencia.
11. Gestionar la obtención de recursos financieros provinciales, nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez y adolescencia.
12. Efectivizar conjuntamente con el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la transferencia de fondos a los organismos municipales y organizaciones no gubernamentales para la financiación de las políticas públicas de niñez y adolescencia.
13. Velar por el fiel cumplimiento de los derechos y garantías consagrados en el ámbito de su competencia por la ley D nº 4109, la Constitución Provincial, las leyes nacionales, la Constitución Nacional y Tratados Internacionales incorporados a la misma a través del artículo 75, inciso 22".

Art. 4º.- En todos los casos que pudieran suscitarse conflicto de competencia con otras áreas estatales, prevalecerá la competencia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia por sobre otras asignadas, respecto a su materia específica, debiendo asimismo estarse a lo dispuesto en el artículo 5 inciso b) de la ley A nº 2938.

Art. 5º.- Autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar la reestructuración presupuestaria correspondiente para la puesta en funcionamiento de la repartición que se crea por la presente ley.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo determinará la distribución de personal y bienes muebles e inmuebles que demande el cumplimiento de la presente.

Art. 7º.- La presente ley deberá ser reglamentada en el término de noventa (90) días.

Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Adrián Jorge Casadei, Leandro Martín Lescano, Alejandro Ramos Mejía.

Ausentes: Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Edith Garro, Sandra Isabel Recalt.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura.- Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 29 de Septiembre de 2017.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- Luis Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 1378

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil doscientos treinta y ocho (5238).

Viedma, 29 de Septiembre de 2017.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5239

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY:

Artículo 1º.- Se modifican los artículos 2º y 3º de la ley nº 4943, los que quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 2º.- La presente donación será con el cargo de que el Municipio de Río Colorado efectúe las gestiones ante el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), a fin de instalar una Agencia de Extensión Rural (AER) y su efectiva apertura, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en la ley provincial A nº 3682.

Artículo 3º.- El plazo para el cumplimiento del cargo en el artículo que antecede vencerá el 31 de diciembre de 2019".

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sergio Ariel Rivero, Nicolás

Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Arabela Marisa Carreras, Leandro Martín Lescano, Héctor Marcelo Mango, Alejandro Ramos Mejía.

Ausentes: Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Edith Garro, Sandra Isabel Recalt.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura.- Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 29 de Septiembre de 2017.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- Luis Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 1379

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil doscientos treinta y nueve (5239).

Viedma, 29 de Septiembre de 2017.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5240

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY:

Artículo 1º.- *Objeto:* Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación el área urbana denominada catastralmente como 02-C1-SE-Mza039 parcela 03.UF -000-.

Art. 2º.- *Destino:* El bien expropiado será destinado a la construcción del nuevo edificio correspondiente a la Escuela Primaria nº 63 "Estado de Israel", como único y exclusivo fin.

Art. 3º.- *Sujeto expropiante:* El sujeto expropiante será la Municipalidad de Cinco Saltos, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente ley.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sergio Ariel Rivero, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Daniela Beatriz Agostino, Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás

Ausentes: Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Edith Garro, Sandra Isabel Recalt.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura.- Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 29 de Septiembre de 2017.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- Luis Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 1380

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil doscientos cuarenta (5240).

Viedma, 29 de Septiembre de 2017.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5241

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY:

Artículo 1º.- Se establece el día 21 de septiembre de cada año como el "Día de los mediadores y mediadoras provinciales", por su labor y compromiso en la resolución pacífica de conflictos y su contribución a la paz social.

Art. 2º.- Los tres Poderes del Estado, en el marco de dicha celebración, llevarán a cabo actividades de información, difusión y promoción de la labor de los mediadores y mediadoras y la mediación como método de resolución pacífica de conflictos.

Art. 3º.- La celebración establecida en esta ley se incorpora a la ley D nº 2259.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Daniela Beatriz Agostino, Nicolás Rochás.

Ausentes: Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Edith Garro, Sandra Isabel Recalt.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura.- Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 29 de Septiembre de 2017.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- Luis Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 1381

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil doscientos cuarenta y uno (5241).

Viedma, 29 de Septiembre de 2017.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5242

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY:

Artículo 1º.- Adhiere en todos sus términos a lo dispuesto por la ley nacional nº 27287 mediante la cual se crea el "Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil".

Art. 2º.- Será autoridad de aplicación la Dirección de Defensa Civil, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Daniela Beatriz Agostino.

Ausentes: Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Edith Garro, Sandra Isabel Recalt.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura.- Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 29 de Septiembre de 2017.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- Luis Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 1382

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil doscientos cuarenta y dos (5242).

Viedma, 29 de Septiembre de 2017.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5243

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY:

REGIMEN DE MANEJO DEL FUEGO EN ZONA DEL MONTE

TITULO I
REGIMEN GENERAL

Artículo 1°.- Declárase de interés público provincial la prevención, presupresión y combate de los incendios forestales y rurales, como medio tendiente a la protección de la vida y la seguridad de las personas y a la preservación del patrimonio ambiental y económico de la provincia.

Art. 2°.- Téngase por objeto de la presente ley establecer normas, acciones y procedimientos para la prevención, presupresión y combate de los incendios forestales y rurales.

Art. 3°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro.

A fin de ejercer las atribuciones que se le asignan, la autoridad de aplicación puede requerir la intervención directa de otros organismos estatales, entidades públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, como así también delegarle atribuciones específicas.

Art. 4°.- El ámbito de aplicación de la presente ley abarca la zona comprendida entre el límite con la Provincia de la Pampa al norte; la Provincia de Buenos Aires al este; el Mar Argentino al sur y desde la Costa Atlántica, la isohieta de 250 mm al oeste hasta el límite con la Provincia de la Pampa, excluyendo aquellas áreas que no sean de jurisdicción provincial.

Art. 5°.- La autoridad de aplicación convocará a los municipios, cuerpo de bomberos, sociedades rurales y demás actores involucrados en la problemática, a efectos de realizar los aportes que estimen conveniente para el dictado de la reglamentación de la presente ley. Esta determinará:

a) El alcance y la forma de aplicación de la presente ley en cada una de las zonas que comprende.
b) Los plazos de implementación de las distintas disposiciones contenidas en la presente ley.
c) Excluir del ámbito de aplicación aquellas zonas que, en consideración de las características naturales que presenten, no sean pasibles de ser comprendidas en el presente régimen.
d) Todas aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 6°.- La autoridad de aplicación tiene entre sus atribuciones, las siguientes:

a) Realizar campañas de concientización, capacitación y difusión de información que sea útil para la prevención, control y combate de los incendios.
b) Desarrollar, promover, organizar o auspiciar los estudios técnicos apropiados para conocer el comportamiento del fuego en nuestros sistemas naturales, las medidas adecuadas para la prevención de incendios y para establecer las medidas de recuperación del suelo y del medio natural que resultaren afectados.
c) Evaluar la peligrosidad de posibles incendios y cuando hayan concluido, los daños que los mismos hubieren causado, llevando un registro y estadística.
d) Confeccionar un mapa de zonificación de riesgo de incendios y mantenerlo actualizado.
e) Promover la suscripción de convenios de cooperación con organismos locales, provinciales, nacionales e internacionales, como así también con instituciones educativas públicas y privadas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.
f) Realizar inspecciones, aplicar sanciones y ejecutar acciones directas a fin de dar efectivo cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

Asimismo, cuenta con toda otra atribución prevista en la presente ley, la reglamentación que se establezca para la misma y toda aquella que resulte necesaria para el objeto previsto.

TITULO II
DE LA PREVENCION

Art. 7°.- La autoridad de aplicación, con el objetivo de minimizar el riesgo de incendios y pérdidas económicas y facilitar las tareas de extinción, determinará:

a) La ubicación, dimensión y condiciones de las picadas perimetrales e internas que deban abrirse y/o mantenerse.
b) La adecuación de las picadas a los estándares determinados.
c) La necesidad de realizar la apertura de picadas donde las mismas no existan.
d) La necesidad de efectuar la limpieza de los alambrados perimetrales existentes.

Art. 8°.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios u ocupantes a cualquier título de los inmuebles en cuestión, realizar las acciones preventivas a las que refiere el artículo 7°.

Art. 9°.- Con el objetivo de garantizar las medidas de prevención establecidas en el artículo 7°, la autoridad de aplicación podrá brindar colaboración a los sujetos obligados, realizar convenios a efectos de aportar asesoramiento técnico o cualquier forma de cooperación que resulte necesaria, fijando plazos de cumplimiento y contraprestaciones que correspondan.

Art. 10.- En caso de que los sujetos obligados no observen lo dispuesto en la presente ley, la autoridad de aplicación exigirá el pronto cumplimiento de las disposiciones de la misma.

Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, frente a los requerimientos que la autoridad de aplicación realice, esta podrá disponer la ejecución inmediata de las obras o trabajos necesarios, o el cumplimiento de cualquier obligación de hacer, por cuenta y a cargo de los infractores. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir en este caso, como así también la vía por la que se solicitará la ejecución de los trabajos y el reintegro de los importes que asuman. Esta facultad de la autoridad de aplicación no libera ni exime de su responsabilidad a los sujetos obligados.

Art. 11.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder, será investigado mediante el procedimiento que establezca la reglamentación, garantizándose el derecho a descargo del presunto infractor.

La investigación será iniciada de oficio sobre la base de informes confeccionados por agentes dependientes de la autoridad de aplicación, de otros organismos públicos o entidades privadas, o por denuncia de cualquier ciudadano capaz.

Las sanciones consisten en multas en moneda nacional de curso legal cuya determinación y vías de ejecución serán establecidas por la reglamentación.

Art. 12.- Los particulares que decidan realizar quemas preventivas, deben requerir la autorización de la autoridad de aplicación. La reglamentación establecerá las condiciones que permitan la preparación para la quema, su ejecución y el posterior tratamiento del suelo.

TITULO III
DEL FUEGO DECLARADO

Art. 13.- Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un foco ígneo que pueda producir o haya producido un incendio en zona rural o de interfase está obligada a formular inmediatamente la denuncia a la autoridad más próxima y ésta a receptarla. Toda persona física o jurídica que cuente con cualquier medio de comunicación deberá colaborar en la transmisión y difusión del estado de situación.

Art. 14.- Los sujetos mencionados en el artículo 8° tienen la obligación de permitir el libre acceso a sus predios al personal que en cada caso actúe en tareas de control y combate de siniestros, bajo las órdenes de la autoridad de aplicación u otra autoridad administrativa o policial competente en el caso concreto.

En caso de negativa injustificada o ausencia, y habiéndose agotado todas las instancias, los funcionarios actuantes quedan facultados para ingresar a los predios involucrados en las tareas de combate del siniestro.

Art. 15.- El personal que realice tareas de control y combate de siniestros dentro de los predios de los particulares, se encuentra facultado para realizar todos los trabajos que resulten necesarios para su control y combate en consecuencia, con las prácticas habituales que en cada caso sean convenientes.

Art. 16.- La autoridad de aplicación, o las otras autoridades administrativas o policiales que actuasen en el caso concreto, quedan facultadas para hacer uso en forma transitoria, de inmuebles, maquinarias, herramientas y equipos de propiedad de los particulares, cuyo empleo resulte útil para coadyuvar a la cabal ejecución de las operaciones vinculadas con el control y combate del incendio.

Los gastos ocasionados por la pérdida parcial o total de los elementos de particulares que fueran afectados a la prevención o combate del siniestro serán afrontados por el Estado provincial según se determine por vía reglamentaria.

Art. 17.- Los sujetos mencionados en el artículo 8° se encuentran obligados a prestar toda la colaboración personal y logística que sea requerida por la autoridad que actúe frente al siniestro y resulte necesaria para el control y combate del mismo.

TITULO IV
PRESERVACION Y RECUPERACION AMBIENTAL

Art. 18.- La autoridad de aplicación dispondrá en cada caso, una vez finalizado el fuego, un plan específico de recuperación del suelo y del medio natural de la zona afectada, estableciendo acciones correctivas y de recomposición medioambiental.

TITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Art. 19.- Modifícase el artículo 2º de la ley S nº 2966, a efectos de que su redacción sea la siguiente:

"Artículo 2º.- "El ámbito de aplicación de la presente abarca a la zona forestal andina comprendida entre el paralelo 42º al sur; la isohieta de 500 mm al este; el límite con Chile al oeste y al norte el límite con Neuquén hasta la isohieta aludida, excluyendo aquellas áreas que no sean de jurisdicción provincial.

Sin perjuicio de ello, el Servicio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, también tendrá jurisdicción en el ámbito comprendido entre el límite con la Provincia de la Pampa al norte; la Provincia de Buenos Aires al este; el Mar Argentino al sur y desde la Costa Atlántica, la isohieta de 250 mm al oeste hasta el límite con la Provincia de la Pampa, excluyendo aquellas áreas que no sean de jurisdicción Provincial.

La reglamentación fijará cada uno de los lugares de asentamiento del ente dentro del territorio determinado en esta ley, ponderando para su localización, eficacia y jurisdicción."

Art. 20.- Abrógase la ley S n° 3748.

Art. 21.- Abrógase la ley S n° 2740.

Art. 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Arabela Marisa Carreras, Leandro Martín Lescano, Alejandro Ramos Mejía.

Ausentes: Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Edith Garro, Sandra Isabel Recalt.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura.- Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 29 de Septiembre de 2017.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- Luis Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 1383

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil doscientos cuarenta y tres (5243).

Viedma, 29 de Septiembre de 2017.

Matías Rulli, Secretario General.

Venta y Distribución:
Dirección de Iniciativa Legislativa,
Decretos y Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro